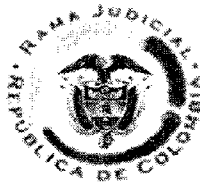


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de agosto de 2017

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTES: KRISTIAN DIEGO GUTIÉRREZ GUZMÁN
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL
META - AIM
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00207-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Ahora bien, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMÍTASE la demanda presentada en ejercicio del medio de control de ACCIÓN CONTRACTUAL por el señor KRISTIAN DIEGO GUTÉRREZ GUZMÁN en contra de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. Tramítase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA o quien haga sus veces, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM o quien haga sus veces, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

3.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia al demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado al demandado y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

9.- Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **LUZ ANDREA DURÁN URIBE**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 3 de agosto de 2017 se notificó por ESTADO No. 8 del 4 de agosto de 2017.

LILIANA PATRACIA CALDERON HERNÁNDEZ
Secretaría

H.O